



NI 20391 (RADICADO 2012-00222)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	OSWALDO BARRIOS GARCÍA
BIEN JURÍDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **OSWALDO BARRIOS GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.889.159.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica – Cesar, en sentencia de 21 de julio de 2015, condenó a OSWALDO BARRIOS GARCÍA, a la pena de 208 meses de prisión en calidad de responsable del delito de Homicidio. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 11 de noviembre de 2014, llevando a la fecha privación física de la libertad 76 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El CPMS ERE de Bucaramanga, mediante oficio No. 2020EE19835 del 9 de febrero de 2020, que ingresó al Despacho el 29 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno BARRIOS GARCÍA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17833519	Abril – Jun/20		348	
17948414	Jul – Sep/20		378	
18021703	Oct – Dic/20		366	
	TOTAL		1.092	
	Días redimidos	91 días = 3 meses 1 día		



Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 3 MESES 1 DIA DE PRISION, para un total redimido de 27 meses 20 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se le calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, al sumar la detención física (**76 meses 24 días**), la redención de pena reconocida con antelación (**24 meses 19 días**), y la redención de pena hoy reconocida (**3 meses 1 día**); se tiene una penalidad cumplida de **CIENTO CUATRO (104) MESES CATORCE (14) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a OSWALDO BARRIOS GARCÍA, una redención de pena por estudio de 3 MESES 1 DIA DE PRISIÓN, para un total redimido de 27 meses 20 días.

TERCERO.- DECLARAR que OSWALDO BARRIOS GARCÍA, ha cumplido una penalidad de CIENTO CUATRO (104) MESES CATORCE (14) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, al sumarse la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS